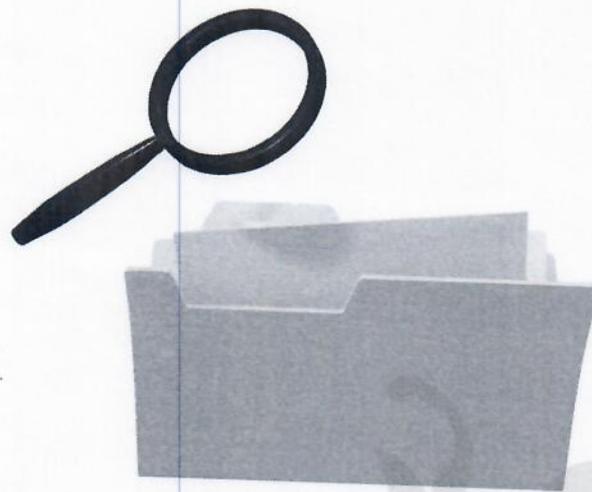




PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EL ARENAL JALISCO**



Marco Jurídico:

En el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que toda persona tiene derecho a la información y acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos por la Ley, siendo el Estado quien garantizará el ejercicio de este derecho. de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3 manifiesta que el derecho a la información se regula conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 1.4 declara que el ejercicio del derecho a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.

Aplican para estos efectos entonces, la ley general, ley federal y ley estatal en materia de transparencia, los reglamentos respectivos de las leyes señaladas, el reglamento municipal para la transparencia y acceso a la información pública, los lineamientos que establezcan los órganos garantes federal y estatal y/o cualquier otra norma que en el futuro se establezca para normar estos fines.

Misión:

El Ayuntamiento de El Arenal es un Gobierno Municipal Abierto y tiene como objetivo primordial el lograr que los ciudadanos se involucren de manera activa en la toma de decisiones y en la observancia de la administración de la Cosa Pública y en la consolidación de la Transparencia y la rendición de cuentas.

Buscamos ser un gobierno de vanguardia y abierto, donde la confianza de la ciudadanía en el ejercicio administrativo del Gobierno Municipal sea el eje de la gestión gubernamental.

Implementar cada día más estrategias, programas, campañas o proyectos que contribuyan a transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal para así alcanzar los mejores indicadores de transparencia gubernamental. Para esto se brindarán capacitaciones a personal del H. Ayuntamiento y ciudadanía en general.



Objetivo:

El principal objetivo es la Transparencia en los actos de gobierno, a través de la puesta a disposición de la información pública al alcance de toda la población.

Que el manejo de la información en plataforma cuente con un fácil acceso a lo que se debe publicar y actualizar, de forma mensual, trimestral, semestral o anual según el caso previsto de los artículos 8 y 15 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Objetivo Estratégico:

La Unidad de Transparencia es un órgano interno del sujeto obligado, encargado de la atención al público en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Algunas de sus atribuciones son las siguientes:

- Administrar y actualizar la página web municipal, sobre todo en el apartado "Transparencia", que es donde se publica la Información fundamental.
- Requerir y recabar de las áreas generadoras la información pública de las solicitudes.
- Promover la cultura de la transparencia y el acceso a la Información pública.
- Recibir y resolver las solicitudes de información y desahogar el procedimiento respectivo, así como derivar a los sujetos obligados y/o al ITEI las que no le corresponden.
- Tener a disposición del público formatos para presentar solicitudes de información, de derechos ARCO, y los que se deban crear en el futuro.

Metas:

1. Cursos de Capacitación a la ciudadanía y al personal jerárquico sobre las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.



2. Publicación y actualización de la Información en la plataforma de internet:

<https://elarenal.jalisco.gob.mx/>

3. Seguimiento y respuesta oportuna en los medios de información presentados ante INFOMEX, correo electrónico, vía telefónica, fax, correo, telegrama o mensajería.

4. Llevar a cabo las sesiones del Comité de Transparencia

5. Coordinación y Vinculación ante el ITEI (Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco).

6. Coordinación y Vinculación con el Presidente Municipal, sobre la publicación de la información de todas las áreas generadoras, así mismo, enriquecimiento del contenido de la plataforma web municipal.

7. Cabal cumplimiento a lo establecido en los lineamientos generales de publicación de información pública fundamental en la página web en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y artículo 70 de la ley general, además de la vinculación con la Plataforma Nacional de Transparencia a nivel Federal.

8. Fomentar y desarrollar una cultura de transparencia en el municipio.

9. Implementar estrategias sobre la Participación ciudadana en el municipio, apegada al nuevo concepto de Gobierno Abierto

PROCEDIMIENTO INTERNO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LAS AREAS GENERADORAS DEL SUJETO OBLIGADO

1. Una vez recibida una solicitud de información y admitida a trámite, se estudia su contenido y de éste, se envía oficio de requerimiento a las áreas generadoras en los términos del **ARTICULO 91** del reglamento municipal en materia de transparencia.

Artículo 91.- El titular de la Unidad de Transparencia e Información podrá requerir por escrito a las **AREAS GENERADORAS** la información que le sea solicitada, las cuales deberán proporcionar al mismo dentro del plazo de 2 dos días hábiles contados a partir de que haya sido requerido de la información. En caso de que la dependencia del **AYUNTAMIENTO** que posea la información solicitada, por la naturaleza y condiciones de la misma requiera de un periodo mayor al establecido en el párrafo anterior, deberá comunicarlo por escrito al Titular de la Unidad de Transparencia, a fin de que éste, mediante



escrito fundado y motivado notifique personalmente al solicitante la ampliación del término, que no podrá ser mayor a 2 dos días hábiles más.

2. Recibida la contestación del **AREA GENERADORA**, se transcribe su contenido y se anexa a la respuesta que se le entrega al solicitante.

3. En caso de no recibir respuesta de las **AREAS GENERADORAS**, se gira oficio a Contraloría Municipal para que se apertura el debido Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en los términos del **ARTICULO 105** del reglamento municipal en materia de transparencia.

TITULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS
CAPITULO PRIMERO

Artículo 105.- Serán causas de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, de los servidores públicos del **AYUNTAMIENTO**, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, a saber:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información pública que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme al presente reglamento.

III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial.

IV. No remitir al Instituto las negativas a las solicitudes de información.

V. Clasificar como reservada, de manera dolosa, información que no cumple con las características señaladas en el presente reglamento. La sanción procederá posterior a la verificación y señalamiento de criterios de clasificación por parte del Comité.

VI. Difundir de manera verbal o entregar, por cualquier medio, información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

VII. Entregar intencionalmente información incompleta, errónea o falsa.

VIII. Difundir, distribuir o comercializar, contrario a lo previsto por el presente reglamento, información confidencial;



IX. Incumplir las resoluciones del Instituto relativas a los recursos de revisión y a la apertura de sesiones,

X. No entregar en tiempo y forma la información que solicite la Unidad de Transparencia e Información con motivo de una solicitud o de un medio de impugnación.

XI. No entregar en tiempo y forma a la Unidad de Transparencia e Información, la información pública fundamental que el **ÁREA GENERADORA** está obligada a publicar.

XII. Las que señalen las Leyes aplicables en la materia.

Artículo 106.- La responsabilidad a que se refiere este capítulo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, serán sancionadas en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el Código Civil para el Estado de Jalisco y el Código Penal para el Estado de Jalisco.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 107.- Será sancionado con suspensión temporal del cargo hasta por 15 quince días sin goce de salario y multa de 100 cien a 250 doscientos cincuenta días de salario mínimo, el servidor público que incurra en alguna de las conductas previstas en las fracciones I, II, V y VIII del artículo 105.

Artículo 108.- Será sancionado con amonestación pública, suspensión temporal del cargo hasta por 30 treinta días sin goce de salario y multa de 100 cien a 1000 mil días de salario mínimo el servidor público que incurra en alguna de las conductas previstas en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XI del artículo 105.

Artículo 109.- La reincidencia en cualquiera de las infracciones que señala el presente reglamento será considerado como causal de cese del funcionario público. Si fuese el reincidente un miembro del Pleno del **AYUNTAMIENTO**, se informará al **INSTITUTO** para que proceda conforme a la **LEY**. Las sanciones que imponga el **AYUNTAMIENTO** proceden independientemente de las que imponga el **INSTITUTO** por medio del procedimiento de responsabilidad que se lleve adelante en su ejercicio de plena jurisdicción. El cese del funcionario público no lo exime del pago de las multas que se le impusieren, las cuales revisten el carácter de crédito fiscal a favor del **AYUNTAMIENTO**.



Artículo 110.- El servidor público que no cumpla en tiempo las resoluciones del Instituto será sancionado con amonestación pública y multa por el importe de 100 cien días de salario mínimo. La reincidencia será considerada como causal de cese del funcionario público.

Artículo 111.- El incumplimiento a las resoluciones del Instituto se equiparará al delito de abuso de autoridad, en los términos del Código Penal para el Estado de Jalisco.

CUADRO DE ACTIVIDADES GENERALES ANUALES

ACTIVIDADES	EVENTUALIDAD	METAS
Revisión de la PNT	Diaria	Mantener la información actualizada
Revisión de solicitudes en la PNT	Diaria	Contestar las solicitudes en tiempo y forme
Reunión de comité de transparencia	Cuando menos cada cuatrimestre	Sesionar el comité de transparencia
Cumplir publicación de artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia	Del día 1 al día 10 de cada mes	Tener actualizada las diferentes plataformas
Actualizar el sistema SIRES	Del día 1 al día 10 de cada mes	Tener actualizada el sistema de estadísticas
Capacitar a las distintas dependencias	Programada	Fomentar la cultura de la publicación de información publica así como agilizar el cumplimiento de la ley

Samuel de la Torre
SAMUEL DE LA TORRE RIVERA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

